

ESTATUTO
Sociedad Argentina de Patología
ASOCIACIÓN CIVIL - PERSONERIA JURIDICA 164/88

TITULO I: Denominación, domicilio y objeto social.

Artículo primero: Desde el día 4 de Mayo de 1933 existe la denominada "SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGIA, ASOCIACION CIVIL, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, asociación civil de bien público y sin fines de lucro, que se registrá por este Estatuto.

Artículo segundo: Los propósitos de esta asociación civil son los siguientes: a) Trabajar por el progreso de la Patología para facilitar la comunicación entre los patólogos y la difusión de esta disciplina en el ámbito de la Medicina; b) Propender al intercambio científico entre todos los Miembros de la Asociación; c) Organizar congresos, sesiones científicas, cursos y seminarios sobre temas de la especialidad; d) Mantener relaciones con las asociaciones similares nacionales y extranjeras; e) Estudiar toda cuestión que se relacione con sus fines, atender las consultas científicas y laborales que efectúen los patólogos o los Organismos Públicos o Privados relacionados con la disciplina patológica, y expedirse cuando corresponda; f) Defender los intereses profesionales de sus miembros y velar por el cumplimiento del "Código de Ética de la Sociedad Argentina de Patología Asociación Civil"; g) realizar actividades de importación de productos elaborados, materias primas, proyectos, libros y cuantos elementos sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos, sin que ello implique la realización de actividades lucrativas.

TITULO II: Capacidad patrimonio y recursos sociales.

Artículo tercero: La Sociedad Argentina de Patología Asociación Civil, está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias.

Artículo cuarto: El patrimonio de esta asociación civil está constituido por: a) Las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados. Dichas cuotas serán fijadas por la Asamblea la que eventualmente podrá además fijar una cuota de ingreso; b) Los bienes existentes en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo, así como la renta que los mismos produzcan; c) Los legados, donaciones y subsidios que se le acuerden; d) Cualquier otra entrada que pueda tener por otros conceptos.

Puede realizar por cuenta y orden sus asociados las siguientes operaciones: tramitar el cobro de las prestaciones efectuadas por sus asociados en el ejercicio de su profesión, el pago de cuotas y gastos a las entidades donde sus asociados prestan servicios profesionales, adquisición de elementos profesionales y cualquier otra gestión que relacionada con las enunciadas sea solicitada por los asociados, previa aprobación por la comisión Directiva de la Asociación.

TITULO III: Asociados, Condiciones de admisión, obligaciones y derechos.

Artículo quinto: La Sociedad Argentina de Patología, Asociación Civil, está formada por Miembros Titulares Ordinarios, Miembros Titulares Extraordinarios, Miembros Honorarios, Miembros Adherentes y Miembros Benefactores. 1) Para ser Miembro Titular Ordinario se requiere: a) Haber sido certificado como especialista en Patología por la SAP, o desempeñarse en áreas de la Patología que a criterio de la COMISION DIRECTIVA y la Comisión de Certificación ameriten su admisión como miembro; b) La COMISION DIRECTIVA deberá proponer los candidatos que reúnan estos requisitos a la Asamblea General Anual Ordinaria, debiendo el candidato para ser elegido, reunir la mayoría simple de los votos presentes en la reunión. 2) Para ser Miembro Titular Extraordinario se requiere: a) Haber sido Miembro Titular Ordinario durante por lo menos 20 años, salvo lo establecido en el inciso siguiente; el nombramiento será de oficio, por la COMISION DIRECTIVA; b) Los Miembros Titulares Ordinarios mayores de 60 años, que hayan revestido tal carácter por lo menos 10 años, podrán presentar una petición en tal sentido por escrito a la COMISION DIRECTIVA, quien se expedirá al efecto. La COMISION DIRECTIVA anunciará en la Reunión Anual la nómina de los Miembros Titulares Ordinarios que han pasado a ser Miembros Titulares Extraordinarios. 3) Podrán ser elegidos como Miembros Honorarios: a) Personas con título Universitario, residentes en la Argentina o en el extranjero, cuyos aportes científicos, docentes o técnicos hayan sido una contribución relevante a los fines de esta Asociación. Los candidatos serán propuestos por la COMISION DIRECTIVA a la Asamblea General Anual Ordinaria, requiriendo para su elección el voto favorable del 75 % de los Miembros Titulares Ordinarios y Extraordinarios presentes. 4) Podrán ser Miembros Adherentes los Médicos con dedicación a la especialidad que estén cumpliendo con los requisitos necesarios para ser Certificados como Patólogo y lo soliciten a la COMISION DIRECTIVA con el respaldo de la firma de dos Miembros Titulares que no pertenezcan a la COMISION DIRECTIVA. 5) Miembro Benefactor: podrán ser miembros benefactores aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen una donación o aporte para el desarrollo de las actividades propias de la sociedad.

Artículo sexto: Los Miembros Titulares Ordinarios y Extraordinarios tienen derecho a participar con voz y voto en las reuniones y Asambleas de esta asociación civil, y ser miembro de la COMISION DIRECTIVA. Los Miembros Honorarios y Adherentes tendrán únicamente voz en las reuniones científicas de la Asociación, no pudiendo participar en las asambleas de la Asociación ni ser miembros de la COMISION DIRECTIVA. Son derechos de todos los Miembros de esta asociación: a) Usar el título y la categoría de Asociado a la que corresponda, en cualquier ámbito (científico o profesional) b) Presentar trabajos científicos y participar en las sesiones ordinarias y reuniones extraordinarias de carácter científico que celebre esta asociación; c) Disfrutar de los bienes materiales de la entidad así como de todos los beneficios que ésta pudiera otorgar; d) Poder ser elegido por la COMISION DIRECTIVA para desempeñarse en cualquiera de las Subcomisiones que ésta decida crear; e) Someter por escrito a la COMISION DIRECTIVA los proyectos o ideas que consideren de utilidad para la entidad; f) Presentar su renuncia como Miembro de esta Asociación ante la COMISION DIRECTIVA, por escrito, en cualquier momento en que lo considerare, siendo requisito indispensable para que la renuncia sea aceptada, que el Miembro renunciante esté al día con las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.

Artículo séptimo: Serán obligaciones de los Miembros Titulares Ordinarios y Extraordinarios y de los Miembros Adherentes: a) Mostrar interés continuado en la Patología Anatomía Patológica; b) Concurrir a las reuniones científicas de la entidad; c) Pagar las cuotas sociales. El no cumplimiento por dos años de las obligaciones establecidas en el inciso b) y la falta de pago de las cuotas durante dicho lapso, traerá como consecuencia la pérdida del carácter de asociado, debiéndose previamente en el supuesto de falta de pago de las cuotas, a los efectos de la constitución en mora, notificar al asociado que deberá efectuar el pago en un lapso no mayor de cinco días hábiles. Los Miembros Honorarios están exentos de estas obligaciones. Son obligaciones de todos los Miembros de la entidad conocer, cumplir y respetar este Estatuto, el Código de Ética de la SAP y las resoluciones de la Asamblea y la COMISION DIRECTIVA.

Artículo octavo: Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, expulsión, y en el caso contemplado en el art. séptimo inciso c), así como también perderá dicha condición el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas en este Estatuto para serlo.

Del Comité de Ética.

Artículo noveno: El Comité de Ética estará compuesto por siete (7) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Para ser miembro del mismo se requerirá tener una antigüedad mínima de diez (10) años de asociado y no ser miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas.

Los miembros del Comité de Ética serán elegidos por los asociados en la Asamblea Anual Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva y asociados presentes, durarán en sus funciones dos (2) años y podrá ser reelegidos. En su primera reunión anual elegirán un Presidente y un Vicepresidente.

Es competencia del Comité de Ética:

- a) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas sancionadas por la Asamblea de Asociados.
- b) Aplicar las sanciones para las que esté facultado.
- c) Dictaminar, opinar o informar, cuando ello le sea requerido.
- d) Llevar un registro de penalidades de los asociados.
- e) Rendir a la Asamblea Ordinaria de Asociados, anualmente y por medio del Consejo Directivo un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.

Los miembros del Comité de Ética serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, no admitiéndose la recusación sin causa.

Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Advertencia privada.
- b) Advertencia pública.
- c) Suspensión de hasta un (1) año en su calidad de asociado.
- d) Pérdida de su condición de asociado.

Las sanciones de los incisos a) y b) se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros del Comité. Las sanciones de los incisos c) y d) requerirán el voto de cinco (5) miembros del Comité. Corresponde al Comité de Ética establecer, en su caso, la sanción disciplinaria a aplicarse.

Se considerará falta leve pasible de las sanciones previstas en los incisos a) y b), aquellas conductas que infringiendo un deber u obligación emergentes del Código de Ética sea de limitada trascendencia para el correcto ejercicio de la profesión, la ética de la investigación y de las publicaciones.

Se considerará falta grave pasible de las sanciones previstas en los incisos c) y d), aquellas conductas que afecten deberes relativos al orden jurídico institucional, que infringiendo un deber u obligación emergentes del Código de Ética sea de trascendental importancia para el correcto ejercicio de la profesión; o cualquier asociado que sea sancionado cuatro (4) veces en los últimos cinco (5) años por la comisión de faltas leves.

Artículo décimo: Todas las sanciones aplicadas por el Comité de Ética son apelables dentro de los diez (10) días hábiles administrativos ante la Comisión Directiva con efecto suspensivo.

La decisión adoptada por la Comisión Directiva es apelable ante la Asamblea Ordinaria dentro de los diez (10) días hábiles administrativos con efecto suspensivo.

El efecto suspensivo implica mantener la condición de asociado pero si ejerce alguna función Directiva, de revisión o es Miembro del Comité de Etica podrá ser separado temporalmente de su cargo al momento de dictarse la resolución por parte del Comité de Etica, en decisión adoptada por mayoría simple, hasta que concluyan las actuaciones administrativas o judiciales.

TITULO IV: COMISION DIRECTIVA y Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo undécimo: La Sociedad Argentina de Patología Asociación Civil, será dirigida y administrada por una COMISION DIRECTIVA compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario Científico, un Secretario de Asuntos Profesionales, un Secretario de Actas, un Secretario de Publicaciones, un Tesorero, tres Vocales y tres Vocales suplentes. Colaborarán con la COMISION DIRECTIVA la Secretaría Permanente de Congresos, la Subcomisión de Asuntos Profesionales, el Comité de Certificación y el Comité de Etica. El mandato de los Miembros Titulares, Suplentes y los integrantes de la Subcomisión de Asuntos Profesionales, el Comité de Certificación y el Comité de Etica será por un período de dos años, salvo el caso del Secretario General saliente, que continuará como vocal titular en el siguiente período de dos años, y en el caso del Vicepresidente, que una vez finalizado su mandato de dos años, continuará por el período siguiente de dos años pero como Presidente. Sin perjuicio de los dos supuestos referidos, los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos por un período siguiente en un número que no supere el 25% de los mismos, luego del cual podrán ser reelegidos nuevamente después de un período de intervalo. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será revocable en cualquier momento por parte de la Asamblea. Solo podrán ser votados los candidatos cuyos nombres hayan sido presentados a la Comisión Directiva para su oficialización con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de la Asamblea, debiendo hacerse la presentación con la firma de todos los candidatos. Podrán formularse oposiciones hasta quince días hábiles antes de la fecha de la Asamblea, las que deberán ser resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles siguientes, la Comisión Directiva designará una Comisión receptora de votos y escrutinio "ad-hoc" antes de iniciar la asamblea, proclamándose a los candidatos que hayan resultado electos una vez finalizado el escrutinio. En caso de empate se efectuará una nueva elección en la misma Asamblea Ordinaria, después de un breve cuarto intermedio, entre los miembros que hubieran obtenido igual número de votos debiendo el Presidente Saliente en el supuesto de haber un nuevo empate, desempatar con su voto, la elección de los miembros de la Comisión Directiva se efectuará en Asamblea Ordinaria, por votación directa, escrita y secreta de los miembros presentes y por mayoría absoluta de los votos emitidos, teniendo derecho al voto los miembros titulares ordinarios y los miembros titulares extraordinarios.

Artículo duodécimo: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia.

Artículo decimotercero: Habrá un Organismo de Fiscalización compuesto de tres miembros titulares, elegidos por la Asamblea Ordinaria de acuerdo a las condiciones establecidos en el artículo undécimo. Habrá además tres miembros suplentes. El mandato de los miembros titulares y suplentes durará dos años y serán reelegibles.

Artículo decimocuarto: Para ser miembro de la COMISION DIRECTIVA se requiere: a) Pertenecer a las categoría de Miembro Titular Ordinario o Miembro Titular Extraordinario; b) Tener una antigüedad continuada mínima de dos años en dicha categoría c) Estar al día con Tesorería habiendo abonado la cuota social correspondiente al mes anterior al de la celebración de la Asamblea; d) No estar cumpliendo ninguna sanción disciplinaria.

Artículo decimoquinto: La COMISION DIRECTIVA se reunirá una vez cada tres meses, al día y hora de cada mes que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o su reemplazante, o a pedido del Organismo de Fiscalización o por lo menos por pedido de tres de sus miembros. En los casos 2º y 3º las citaciones deberán hacerse con veinticuatro horas de anticipación, como mínimo y en el último caso, dentro de los diez días de efectuado el pedido. Las reuniones de la COMISION DIRECTIVA se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares en ejercicio, todos los cuales tendrán voz y voto. Para las resoluciones resulta necesario el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo en los casos determinados por este Estatuto que requieran otra mayoría. Las reconsideraciones requerirán el voto de las dos terceras partes de los presentes y un quórum no inferior al de la sesión en que se resolvió el asunto a reconsiderar. Al final de cada reunión se levantará un Acta que firmarán el Presidente y el Secretario de Actas o sus reemplazantes en caso de ausencia. Deberá asentarse la nómina de los miembros presentes en la reunión, quienes firmarán al margen del Acta.

Artículo decimosexto: Son atribuciones y deberes de la COMISION DIRECTIVA: a) Administrar y dirigir la marcha de esta Asociación; b) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, lo que deberá hacerse dentro de los treinta días en los casos especificados en los artículo decimoséptimo y vigésimo

séptimo; c) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, e interpretarlos en caso de duda, con encargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; d) Dictar los Reglamentos Internos que fueran menester para el cumplimiento de las finalidades de la entidad. Los reglamentos que no sean de simple organización interna deberán ser aprobados por la Asamblea y presentados para su aprobación a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; e) Resolver la admisión de Miembros Titulares Ordinarios, Titulares Extraordinarios y Adherentes, y proponer a la Asamblea General Anual Ordinaria, la designación de los Miembros Honorarios; f) Entender en los recursos interpuestos contra las sanciones aplicadas por el Comité de Etica, de conformidad con los artículos noveno y décimo y aceptar sus renunciaciones y readmitirlos; g) Administrar los bienes y recursos de la entidad, percibir todos los fondos que deban ingresar a la Tesorería, autorizar y aprobar gastos, ordenar pagos, y suscribir contratos que no comprometan los recursos ordinarios de la misma; h) Tramitar el cobro de honorarios por prestaciones profesionales efectuadas por los miembros y toda otra gestión de índole profesional que estos soliciten i) Previa autorización de la Asamblea General, celebrar contratos no comprendidos en el inciso anterior y hacer compras de inmuebles y cualquier transacción sobre los mismos; j) Nombrar el personal necesario fijarle sueldo, determinarle las obligaciones y amonestaciones, suspenderlos o despedirlos; k) Aprobar el presupuesto anual de recursos y gastos; l) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Organismo de Fiscalización; m) Designar los miembros que representen oficialmente a la asociación ante otras entidades nacionales, internacionales, o extranjeras en aquellos casos en que el Presidente no pudiere concurrir; n) Crear las Subcomisiones internas que fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento de la entidad y designar los asociados que las integren, con excepción de la Subcomisión de Asuntos Profesionales cuyos integrantes serán elegidos por Asamblea cada dos años conjuntamente y por igual procedimiento para la elección de los miembros de la Comisión Directiva; ñ) Convocar a Sesiones Científicas Ordinarias y Extraordinarias; o) Organizar, auspiciar o adherirse a Simposios, Jornadas o Congresos de la especialidad, tanto nacionales como internacionales o extranjeros; p) Autorizar las relaciones con las Sociedades Internacionales o Extranjeras de la especialidad; q) Autorizar la creación de filiales; r) Y, en general, realizar todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de los propósitos enunciados en el artículo segundo de este Estatuto.

Artículo decimoséptimo: Cuando el número de miembros de la COMISION DIRECTIVA, en ejercicio, quedara reducido a menos de la mitad de su totalidad habiendo sido llamados los Suplentes a reemplazar a los Titulares, deberá convocarse, dentro de los treinta días, a Asamblea Extraordinaria a los efectos de su integración. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que les incumba a los miembros directivos renunciante En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciante. En el caso, el órgano que efectúe la convocatoria, ya sea los miembros de la COMISION DIRECTIVA o el Organismo de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

Artículo decimoctavo: El Organismo de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la entidad por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las sesiones de la COMISION DIRECTIVA cuando lo estime conveniente; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los miembros y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre memoria inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la COMISION DIRECTIVA; f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la COMISION DIRECTIVA; g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgare necesario, y poner los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la COMISION DIRECTIVA; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la entidad. El Organismo de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V: Del Presidente.

Artículo decimonoveno: Corresponde al Presidente: a) Representar a la entidad y a la COMISION DIRECTIVA en actos públicos y científico Podrá delegar tal representación en otro miembro de la COMISION DIRECTIVA o en cualquier Miembro Titular Ordinario, Extraordinario u Honorario Argentino; b) Convocar y presidir las Asambleas y reuniones de la COMISION DIRECTIVA y Sesiones Científicas Ordinarias. Tanto en las primeras como en las segundas tendrá derecho a voto, como los demás miembros del cuerpo, y, en caso de empate, ejercerá el doble voto. En las Asambleas podrá dar explicaciones o hacer observaciones en el curso de los debates, pero si desea tomar parte en la discusión de algún asunto, deberá ceder la Presidencia; c) Dirigir y mantener el orden en los debates y suspender y levantar las sesiones cuando

se altere el orden y respeto debido; d) Firmar con el Secretario de Actas las Actas, reuniones de COMISION DIRECTIVA y Sesiones Científicas y con el Secretario General, la correspondencia y todo documento de la entidad; e) Autorizar las cuentas de gastos y firmar los recibos, órdenes de pago y otros documentos de Tesorería conjuntamente con el Tesorero, siendo responsable, solidariamente con éste, de los pagos que se efectúen; f) Suscribir con el Secretario General y el Tesorero los contratos y demás obligaciones que interesen a la entidad; g) Resolver en todos los casos urgentes ordinarios, siempre que no sea posible reunir a la COMISION DIRECTIVA, debiendo dar cuenta de ellos a ésta en la primera reunión. No podrá tomar medidas sobre casos extraordinarios sin autorización de la COMISION DIRECTIVA. En caso de ausencia -temporaria o definitiva- del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente, con todas las atribuciones de este. La ausencia del Vicepresidente será cubierta por el primer Vocal Titular.

TITULO VI: Del Vicepresidente.

Artículo vigésimo: Son deberes y obligaciones del Vicepresidente asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia de este último. En ausencia de ambos presidirá las reuniones el Secretario General.

TITULO VII: De los Secretarios.

Artículo vigésimo primero: Corresponde al Secretario General: a) Refrendar la firma del Presidente en las Convocatorias, notas, libros y demás documentos de la entidad; b) Actuar como Secretario en las Asambleas, conjuntamente con el Secretario de Actas; c) Llevar la correspondencia; d) Custodiar los documentos de la entidad; e) Mantener actualizado el registro de asociados, conjuntamente con el Tesorero y los demás registros que la COMISION DIRECTIVA resuelva crear; f) Preparar y presentar a la COMISION DIRECTIVA la Memoria Anual, treinta días antes de celebrarse la Asamblea Ordinaria, para ser sometida a ésta; g) Llevar la lista de asistencia a las Asambleas y a las reuniones de la COMISION DIRECTIVA y computar los votos emitidos en ellas. Corresponde al Secretario de Actas: a) Llevar el libro de Actas de las Asambleas, reuniones de COMISION DIRECTIVA y Sesiones Científicas ordinarias y firmarlas, conjuntamente con el Presidente y el Secretario General; b) Secundar al Secretario General en todos los actos en que éste lo requiera, y reemplazarlo en caso de ausencia -temporaria o definitiva- de éste; c) Actuar como Secretario en las Asambleas conjuntamente con el Secretario General.

Serán funciones del Secretario de Asuntos profesionales entender en todas las cuestiones relacionadas con el ejercicio de la profesión.

Serán funciones del Secretario Científico entender en lo relacionado a las actividades científicas y educacionales (Art. 16 inc. n y ñ de las atribuciones de la COMISION DIRECTIVA).

TITULO VIII: Del Tesorero.

Artículo vigésimo segundo: Corresponde al Tesorero: a) Custodiar los fondos de la entidad; b) Llevar los libros de contabilidad; c) Percibir todos los fondos que ingresen a esta asociación civil, otorgando los recibos del caso, y efectuar los pagos que autorice la COMISION DIRECTIVA y que lleven la conformidad del Presidente; d) Firmar -conjuntamente con el Presidente- los cheques, giros, órdenes de pago y demás documentos que requieran su intervención; e) Llevar el control e inventario c instalaciones, útiles, materiales, muebles y otras existencias de propiedad de la entidad, o que ésta recibiera en calidad de préstamo; f) Informar a la COMISION DIRECTIVA oportunamente, sobre la situación de los asociados morosos; g) Depositar los fondos sociales en una entidad bancaria, a nombre de la Sociedad Argentina de Patología Asociación Civil y a la orden de dos por lo menos de los siguientes integrantes de la COMISION DIRECTIVA: Presidente, Tesorero y Secretario General; h) Informar a la COMISION DIRECTIVA, cada vez que ésta lo solicite sobre el estado de Tesorería; i) Confeccionar y presentar anualmente a la COMISION DIRECTIVA, quince días antes de realizarse Asamblea Ordinaria, el Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos para ser sometidos a ésta.

TITULO IX: Del Secretario de Publicaciones.

Artículo vigésimo tercero: Son deberes y obligaciones del Secretario de Publicaciones: a) La programación y publicación de los resúmenes de los trabajos que se presenten en las reuniones científicas; b) Promover y difundir las actividades de la entidad de acuerdo a las indicaciones dadas por la COMISION DIRECTIVA.

TITULO X: De los Vocales Titulares y Suplentes.

Artículo vigésimo cuarto: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Cooperar con los demás miembro de la COMISION DIRECTIVA en la administración y dirección de la entidad; b) Ocupar las vacantes que se produzcan en los cargos de Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero de la COMISION DIRECTIVA, por riguroso orden de lista, y hasta la primera Asamblea que se realice. Corresponde a los Vocales Suplentes: Reemplazar a los Vocales Titulares, por riguroso orden de lista, en casos de ausencia temporaria, definitiva de éstos; b) Concurrir a las reuniones de COMISION DIRECTIVA, teniendo voz pero no voto. Su presencia no se computa a los efectos del "quórum".

TITULO XI: Asambleas.

Artículo vigésimo quinto: Habrá dos clases de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posterior al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar,

aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recurso e informe del Organó de Fiscalización correspondiente al ejercicio anual; b) Elegir, en su caso, los miembros de la COMISION DIRECTIVA y del Organó de Fiscalización, titulares y suplentes; c) Tratar resolver cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

Artículo vigésimo sexto: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la COMISION DIRECTIVA lo estime necesario, o cuando lo solicite el Organó de Fiscalización o por lo menos cinco Miembros Titulares y/o Titulares Extraordinarios, hábiles para participar en ella. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de quince días de efectuados y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de cuarenta días.

Artículo vigésimo séptimo: En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias solamente podrán participar los Miembros Titulares Ordinarios y Titulares Extraordinarios, siempre y cuando tuvieran paga la cuota social correspondiente al mes anterior de la celebración de la Asamblea. Las mismas se deberán convocar por circulares remitidas al domicilio de aquellos enviadas por correo y además por fax o correo electrónico, con una anticipación mínima de treinta días y con indicación del lugar, fecha, hora y orden del día a tratarse. Con la misma anticipación deberá remitirse a los asociados la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización para el caso de las Asambleas Ordinarias, así como los proyectos de reforma de Estatuto cuando se trate de Asambleas Extraordinarias convocadas a ese efecto. La remisión de la documentación y/o reformas a tratar podrá ser suplida con la puesta a disposición de la misma en la sede de la Asociación dejando constancia de ello en la convocatoria a Asamblea. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

Artículo vigésimo octavo: Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de miembros concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o en su defecto por el Vicepresidente y a falta también de éste, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, actuando como Secretarios el Secretario General y el Secretario de Actas de la COMISION DIRECTIVA. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

Artículo vigésimo noveno: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Los Miembros de la COMISION DIRECTIVA y del Organó de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Al finalizar la Asamblea se levantará un Acta detallada de lo resuelto que firmará, dentro de los quince días el Presidente, los dos Secretarios y dos miembros designados por la Asamblea al efecto.

Artículo trigésimo: Cuando se convoquen Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los miembros en condiciones de votar o intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con treinta días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta quince días antes del mismo, las que deberán ser resueltas dentro de los dos días hábiles siguientes.

TITULO XII: De las Sesiones, Comunicaciones, Cursos y Conferencias.

Artículo trigésimo primero: Las sesiones científicas de la Sociedad Argentina de Patología Asociación Civil, se realizarán con la frecuencia y en el lugar en que la COMISION DIRECTIVA lo indicare. En dichas sesiones se podrán presentar, y se considerarán y discutirán trabajos sobre temas de Patología en cualquiera de sus campos. Dichas reuniones serán convocadas mediante circulares enviadas con anticipación suficiente y tendrán lugar con el número de Miembros que concurran, debiendo las mismas realizarse en el local de la entidad o donde la COMISION DIRECTIVA lo considere conveniente. Las personas que no sean Miembros de la entidad podrán presentar trabajos científicos si la COMISION DIRECTIVA los acepta, así como dar conferencias, siempre que dichas personas fueran de reconocida y notoria competencia en las ciencias que cultiva esta asociación.

Artículo trigésimo segundo: La Sociedad Argentina de Patología Asociación Civil organizará congresos científicos, con la frecuencia y modalidad que considere la Comisión Directiva, los que serán designados como "Congreso de Patología" a cuyo nombre se le podrá adicionar el orden numérico que corresponda.

Artículo trigésimo tercero: La COMISION DIRECTIVA queda autorizada para organizar, en la forma y momento que estimare oportuno, cursos de especialización y/o de perfeccionamiento y/o de divulgación e instituir premios. Podrá además reglamentar exámenes de suficiencia para médicos patólogos y otorgar diplomas y certificaciones que acrediten la aprobación de los mismos. Podrá evaluar los programas de entrenamiento de postgrado. La COMISION DIRECTIVA designará a los examinadores entre los miembros de la Sociedad Argentina de Patología Asociación Civil.

TITULO XIII: De la Reforma de los Estatutos.

Artículo trigésimo cuarto: Las modificaciones de este Estatuto sólo podrán efectuarse por el pedido explícito de diez Miembros Titulares Ordinarios y/o Extraordinarios, o a pedido de la COMISION DIRECTIVA. En ambos casos la propuesta deberá hacerse con indicación expresa de los artículos a

reformular, y será resuelta en Asamblea Extraordinaria reunida con la mayoría absoluta de los Miembros Titulares Ordinarios y Extraordinarios de la entidad; no existiendo mayoría absoluta transcurrida una hora de la fijada para la realización de la Asamblea, la misma se considerará constituida cualquiera sea el número de Miembros presentes, siendo necesario para la reforma de los Estatutos la mayoría de dos tercios de los miembros Titulares Ordinarios y Extraordinarios presentes en la Asamblea.

TITULO XIV: De la disolución.

Artículo trigésimo quinto: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad mientras existan treinta Miembros Titulares y/o Extraordinarios dispuestos a sostenerla. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma COMISION DIRECTIVA o los Miembros Titulares Ordinarios o Extraordinarios que la Asamblea que dispuso la disolución resuelva. El Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la entidad. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la entidad de bien común y sin fines de lucro con personería jurídica en la República Argentina, exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal que la Asamblea designe.

TITULO XV: Disposiciones Generales Transitorias.

Artículo trigésimo sexto: La COMISION DIRECTIVA que fuera elegida en la Asamblea del 10 de Noviembre de 1986, continuará con su mandato hasta la próxima renovación de autoridades.

Estatuto aprobado por la Inspección General de Justicia mediante Resolución N° 164 del 14 de marzo de 1988. Última modificación inscripta en la Inspección General de Justicia según Resolución N° 1468 del 18 de noviembre de 2004.